

Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0011-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas determina: *“Causales de Suspensión del RUP. - Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:*

1. *Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido (...).*

Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el literal e) del artículo 33 ibídem, dispone: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

(...) e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente;

Que, el artículo 35 de la Ley ibídem, con relación a adjudicatarios fallidos establece: *“(…) Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley (...).

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

Que, el artículo 69 ibídem, en lo pertinente determina: *“(…) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.”*;



Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0011-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Que, el artículo 90 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

(...) Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”;

Que, el inciso final del artículo 152 ibídem, dispone *“La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante”;*

Que, mediante NOMBRAMIENTO DE GERENTE de 19 de octubre de 2020, la junta general de socios, realizada el 15 de octubre de 2020, designó al Sr. Carlos Joaquín Malo González, Gerente y Representante Legal de la compañía MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA, por un período de CINCO AÑOS;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, ex Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en el artículo 6: *“Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria), (...) 6.1.- Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A), las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,0000002), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0123 de 30 de abril de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, como Director Administrativo, a partir del 1 de mayo de 2025;

Que, el 24 de junio de 2025, se publicó en el portal institucional del SERCOP, en la herramienta “Necesidad de Contratación y Recepción de Proformas”, la “Adquisición de Equipo de Protección Personal EPP para servidores públicos de Planta Central”, cuyo tipo de necesidad es ínfimas cuantías, con código Nro. NIC-1768014410001-2025-00082, fijándose como fecha límite de entrega de proformas el 26 de junio de 2025, a lo cual, el proveedor MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA., con RUC 0190478157001, representado por el Sr. Carlos Joaquín Malo González, presentó la “PROFORMA 012-3547”, dentro del plazo establecido para la misma;

Que, el 14 de julio de 2025, se generó la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-048-2025, a favor del Proveedor MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA., por lo que la Tecnóloga Carol Estefanía González Acosta, Analista de Recursos Humanos 1, a través de correo electrónico Institucional Zimbra, notificó a dicha compañía, mediante correo mvimpialtda@gmail.com, que ha resultado ganadora para la provisión del bien denominado “Adquisición de Equipo de Protección Personal EPP para servidores públicos de Planta Central”, por lo que solicitó, proceda con la firma de la respectiva Orden de Compra en mención;

Que, con documento s/n de 24 de julio de 2025, el Sr. Carlos Joaquín Malo González, Gerente de MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA., remitió al Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director



Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0011-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Administrativo, su respuesta con relación a la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-048-2025, que en lo pertinente señala: “ (...) *me permito informar que, lamentablemente, nuestro proveedor de telas y ropa resistente al fuego nos ha comunicado en días recientes —una vez presentada nuestra oferta dentro del proceso de ínfima cuantía denominado “Adquisición de Equipo de Protección Personal (EPP) para Servidores Públicos Planta Central”— que no cuenta con los certificados exigidos y requeridos por su representada.*

Dicha situación ha generado la imposibilidad de suscribir la orden de compra remitida, ya que no se cumpliría con uno de los requisitos técnicos establecidos. En este contexto, ponemos a su consideración el documento remitido por nuestro proveedor, el cual respalda y justifica lo manifestado en la presente comunicación. (...);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2025-1643-M de 28 de julio de 2025, la Mgs. Karina Verónica Valenzuela Amaya, Directora de Administración de Talento Humano, informó al Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, que en virtud de que el proveedor MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA., ha comunicado su imposibilidad de atender el requerimiento, solicitó “(...) *se tome las acciones que correspondan conforme al procedimiento establecido en el marco de la normativa de contratación pública.*”;

Que, mediante Memorandos Nro. DGAC-DADM-2025-3018-M y su Alcance Nro. DGAC-DADM-2025-3058-M de 04 y 05 de agosto de 2025, respectivamente, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, indicó a la Mgs. Andrea Pamela Aguilar Aguilar, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“III. FUNDAMENTOS PARA LA DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO

3.1 Aplicación del Artículo 90 del RGLOSNC

El artículo 90 del RGLOSNC establece textualmente: “Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.”

En el presente caso, se configuran todos los elementos normativos:

Adjudicación: Materializada mediante la aceptación de la proforma y emisión de la orden de compra.

No celebración del contrato: Negativa expresa del proveedor a suscribir la orden de compra.

Causa imputable: El desconocimiento de las capacidades de su proveedor constituye negligencia empresarial imputable exclusivamente al contratista (...)

IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y considerando que el suscrito en calidad de ordenador de gasto, debe adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses institucionales y garantizar la eficacia del sistema de contratación pública, solicito a su Dirección que se sirva elaborar el instrumento legal correspondiente para declarar como adjudicatario fallido al proveedor MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA., según los siguientes datos:

Razón social: MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA.

RUC: 0190478157001

Representante legal: Carlos Joaquín Malo González

Cédula: 0101802635

Proceso: NIC-1768014410001-2025-00082

Objeto contractual: Adquisición de equipo de protección personal EPP para servidores públicos de planta central

Adicional a lo manifestado y en concordancia con el artículo 90 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y dado que no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, en razón que la publicación signada con el código Nro. NIC-1768014410001-2025-00082, solo se registró una única oferta (conforme se evidencia en anexo), el procedimiento debe ser declarado desierto por oferta fallida.”; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del

Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0011-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

memorando de la referencia, la disposición de la Directora de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos:
“(…) *favor su atención, gracias*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 33; artículo 35, e inciso sexto del artículo 69 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 90 de su Reglamento General de aplicación; el subnumeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0123 de 30 de abril de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Adjudicatario Fallido a la compañía MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA., con RUC Nro. 0190478157001, y a su Gerente y Representante Legal, el señor Carlos Joaquín Malo González, con cédula 0101802635, quien actuó dentro del proceso NIC-1768014410001-2025-00082, cuyo objeto contractual es la “Adquisición de equipo de protección personal EPP para servidores públicos de planta central”; en virtud de no cumplir con la formalidad de suscribir la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-048-2025, dentro del término legal establecido, es decir, por causas imputables al oferente dentro de este proceso, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 69 inciso sexto, de la LOSNCP y al artículo 90 de su Reglamento General de aplicación, conforme se desprende de los Memorandos Nro. DGAC-DADM-2025-3018-M y su Alcance Nro. DGAC-DADM-2025-3058-M de 04 y 05 de agosto de 2025, respectivamente.

Artículo 2.- Declarar Desierto por Oferta Fallida el proceso NIC-1768014410001-2025-00082, cuyo objeto contractual es la “Adquisición de equipo de protección personal EPP para servidores públicos de planta central”, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 33, e inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el inciso final del artículo 90 de su Reglamento General de aplicación, ya que dentro de este proceso se registró una única oferta, por lo que no fue posible suscribir la Orden de Compra Nro. IC-DGAC-048-2025, por orden de prelación, conforme lo señalado en los Memorandos Nro. DGAC-DADM-2025-3018-M y su Alcance Nro. DGAC-DADM-2025-3058-M de 04 y 05 de agosto de 2025, respectivamente.

Artículo 3.- Notificar a la compañía MV IMPORTACIONES MV-IMP CIA. LTDA., con RUC Nro. 0190478157001, y a su Gerente y Representante Legal el señor Carlos Joaquín Malo González, con cédula 0101802635, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Administrativa, la publicación de la presente Resolución, en el portal COMPRASPUBLICAS; y que realice las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de aplicación, para la inclusión en el registro de incumplimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública

Artículo 5.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispone el artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la Subdirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DADM-2025-0011-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Documento firmado electrónicamente

Sr. Edwin Efraín Santos Hernández
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- DGAC-DADM-2025-3018-M

Anexos:

- Comunicado proveedor de servicio 2
- Orden de Compra IC-DGAC-048-2025
- Comunicado proveedor de servicio 1
- Requerimiento de legalización OC IC-DGAC-048-2025
- Memorando Nro. DGAC-DATH-2025-1643-M
- Consulta SRI
- NIC-1768014410001-2025-00106

Copia:

Señora Magíster
Andrea Pamela Aguilar Aguilar
Directora de Asesoría Jurídica

ml/aa

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

